

Señor:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFEENCIA : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA
DEMANDADO : ALIRIA RUIZ DE CASTRO
HERNANDO CASTILLO SEGURA
ROSALBA ROJAS SERRANO

RADICADO : 110014003053-2016-00633-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JULIAN ZARATE GOMEZ, Persona mayor de edad y vecino Bogotá, identificado con la cc No 1.032.357.965 y tarjeta profesional No 289.627 del C.S.J, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM de los herederos determinados e indeterminados de la señora ALIRIA RUIZ DE CASTRO (q.e.p.d.), quien falleció el 25 de Junio de 2003, demandada en este proceso a pesar de que para cuando se presentó la demanda ya había fallecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda, proferido el 22 de Agosto de 2016, notificado a este curador el 8 de julio de 2021.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La señora **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA** demandó a la señora **ALIRIA RUIZ DE CASTRO**, quien falleció el 25 de junio de 2003, como consta el certificado de defunción de la ciudad de **NUEVA YORK** (certificado de registros vitales)

II. OPORTUNIDAD

A la luz de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este recurso de reposición se presenta dentro del término legal; teniendo en cuenta que el 8 de Julio de 2021, se tuvo conocimiento del auto que admitió el proceso.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como fue referido anteriormente, se precisa al Despacho que el presente recurso de reposición se presenta con la finalidad de que se revoque el auto del 22 de Agosto de 2016 que admitió el proceso contra la persona fallecida **ALIRIA RUIZ DE CASTRO**, por las razones que a continuación me permito expresar.

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, QUIEN HABÍA FALLECIDO ANTES DE QUE SE PRESENTARA LA DEMANDA.

De acuerdo con artículo 391 del Código General del Proceso, en el proceso El proceso verbal, "Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda." La inexistencia del demandado, como ocurre en este caso, está consagrada como una de las excepciones previas según lo previsto en el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso, por lo cual se alega mediante este recurso.

En efecto, como se desprende del registro civil de defunción la señora **ALIRIA RUIZ DE CASTRO**, falleció el 25 de junio de 2003 y el proceso verbal, fue presentado posteriormente, Es decir, que para la fecha en que se presentó la demanda ejecutiva contra **ALIRIA RUIZ DE CASTRO**, esta persona ya no existía pues había muerto mucho tiempo antes.

No se trata acá de que se hubiera demandado a la señora **ALIRIA RUIZ DE CASTRO**, en vida, y que su muerte ocurriera durante el proceso, por lo cual el mismo pudiera continuar con los sucesores procesales. En este caso, La señora **LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA** demando a una persona natural que estaba muerta. Así las cosas, es totalmente clara la inexistencia de la demandada en este proceso verbal. En consecuencia, se configuró la excepción previa consagrada en el numeral 3 del artículo 100 del CGP y el Despacho deberá revocar el auto que admitió el proceso declarar terminado el proceso, pues de ninguna manera se podía demandar a una persona fallecida, que claramente no existía para cuando se presentó la demanda.

IV. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho revocar el auto que admitió el proceso, de conformidad con los argumentos expuestos anteriormente.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL

Dentro de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante se evidencia la cesión que hace LUQUE MEDINA & CIA LTDA a la cesionaria LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES se hizo en fecha del 30 de agosto de 2005, notificada a una persona fallecida 25 de junio de 2003.

SOLICITUD FIJAR GASTOS DE CURADURIA

De la manera más atenta posible solicito al despacho se fijen los gastos por la gestión encomendada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en el art 96 del C.G.P, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- Registro civil de defunción de la señora **ALIRIA RUIZ DE CASTRO**
- Cesión de contrato de fecha del 30 de junio de 2005.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la:

Secretaria del Despacho, ó

Dirección:

Carrera 109 A # 151-09 torre 5 apto 1206

Carrera 7 # 27-52 oficina 402 - Edificio Victoria en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico : julianzarate02@gmail.com, julian.zarate@cobroactivo.com.co

Atentamente;



JULIAN ZARATE GOMEZ

CC No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.

TP No. 289.627 C.S. de la J.